



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: RODRIGO VINASCO HERNANDEZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD: 76001 31 05 010 2019 00138 00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 26**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**RODRIGO VINASCO HERANANDEZ**, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que proviene del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, el cual dispuso declarar la falta de competencia.

En consecuencia, deberá asumirse el conocimiento del proceso en el estado que se encuentra, debiéndose señalar el día **Veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), a las Dos de la tarde (2:00P.M.)**, a efectos de realizar audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del asunto en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO: CONVOCAR** la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **Veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), a las Dos de la tarde (2:00P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 C.P.T Y S.S...

**TERCERO:** De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **lifesize**.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

**QUINTO:** Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

**SEXTO:** Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Ofm.

La presente providencia se notificó hoy **25 de**  
**marzo de 2021\_**  
en el Estado No. **40**  
**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**  
**Secretaria**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** CARLOS ANDRES LONDOÑO y OTROS  
**DEMANDADO:** RECKITT BENCKISER COLOMBIA S.A Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 76001 31 05 010 2013 00937 00

**AUTO SUSTANCIACION No.151**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., para el día 11 de marzo de 2021 a las 2:00 P.M., diligencia que no se pudo llevar a cabo, por fallas técnicas del titular del Despacho y prolongación de la audiencias que se encontraban programadas desde las 8:30 A.M., se debe programar nuevamente la presente diligencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021) a las Ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021) a las Ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **lifesize**.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

**CUARTO:** Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

**QUINTO:** Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

**N O T I F I Q U E S E**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Ofm

76001310501020130093700

*Estado No. 40*

*Fecha Notificación 28/03/2021.*

*Secretaria. Luz Helena Gallego Tapias*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL**  
**DEMANDANTE: ORLANDO VELASCO PEREZ**  
**DEMANDADO: PAR ISS**  
**RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2017 00621 00**

**AUTO SUSTANCIACION No.152**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., para el día 16 de marzo de 2021 a las 3:00 P.M., diligencia que no se pudo llevar a cabo, por prolongación de la audiencias que se encontraban programadas desde las 8:30 A.M., se debe programar nuevamente la presente diligencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las Tres de la tarde (3:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las Tres de la tarde (3:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **lifesize**.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

**CUARTO:** Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

**QUINTO:** Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

**N O T I F I Q U E S E**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Ofm

76001310501020170062100

*Estado* No.40  
*Fecha Notificación* 28/03/2021.  
*Secretaria. Luz Helena Gallego Tapias*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020200033000  
DEMANDANTE: JHON CARLOS IMCHIMA BARBOSA Y OTROS  
DEMANDADO: SOCIEDAD PLASTICOS RIMAX S.A.S Y OTRO

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 98

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, lo razona lo siguiente:

- 1) La demanda se dirige además de la SOCIEDAD PLASTICOS RIMAX SAS, contra la COOPERATIVA COOTRASMUELLE, frente a esta ultima, se observa en el certificado de existencia y representacion allegada con la demanda que, la razón social corresponde al nombre de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRAMUELLE, lo cual deberá corregirse tanto en la demanda como en el memorial poder.
- 2) Los hechos 1.1,1.2 y 1.3 contienen varias situaciones fácticas, debiendo de enunciarse y enumerarse por separado, además, deberá indicarse con cuál de las dos empresas demandadas se suscribió contrato laboral, en caso de haberse dado, bajo qué modalidad se hizo.
- 3) En el hecho 1.8, deberá precisarse el salario devengado por cada uno de los demandantes, aclarando, si este era básico o variable.
- 4) En el hecho 1.12, deberá precisarse las incapacidades generadas que no fueron pagas por el empleador, indicándose periodos y que entidad promotora de salud las expidió, además, de que no existe pretensión alguna fundamentada en tales hechos.
- 5) Los hechos 1.14 a 1.16, no corresponden a situaciones fácticas, además, de que no existe pretensión alguna fundamentada en tales hechos.
- 6) La pretensión 2.1, se encuentran acumuladas dos, además, no se indica el extremo final de cada una de las relaciones laborales.
- 7) En los numerales a,b,d y f, deberá precisarse por cuales periodos se está reclamando el pago de las prestaciones, de manera individualizada por cada uno de los demandantes.
- 8) Se echa de menos a constancia de remisión del traslado de la demanda al demandado por medio electrónico, por cuanto “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

En virtud de lo manifestado y conforme a los artículos 6º y 8º Dec.806/2020 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al Dr. NAIN VALDERRANA MUÑOZ, titular de la CC. 6.138.468, TP No. 317538 del CSJ, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO.- INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por JHON CARLOS IMCHIMA BARBOSA, JHON JAIRO COLORADO LOPEZ y EDINSON GARCIA ZUÑIGA, contra SOCIEDAD PLASTICOS RIMAX S.A.S y COOPERATIVA COOTRASMUELLE.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el error señalado, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI  
En estado nro. \_\_40\_\_, se notifica a las  
partes el presente auto.  
Cali, 25/03/2021  
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020200033300  
DEMANDANTE: PAULO ADOLFO FILIGRANA CARABALI  
DEMANDADO: JUNTAS REGIONAL Y NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, COLPENSIONES,  
MEDIMAS EPS, ARL AXA COLPATRIA

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 99

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, lo razona lo siguiente:

- 1) Entre las demandadas se encuentra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, sin embargo, en el acápite de pretensiones no se observa alguna que recaiga en su contra, como tampoco se dice en los hechos de la demanda haberse agotado la reclamación administrativa ante dicha entidad, ni se aportó la prueba de ello, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica de ente público ( art. 6 cpt y ss), debiendo corregirse tanto la demanda, como el memorial poder.
- 2) Entre las demandadas se encuentra MEDIMAS EPS, sin embargo, en el acápite de pretensiones no se observa alguna que recaiga en su contra, como tampoco entre los hechos de la demanda se indica que el actor este afiliado a dicha entidad, le haya prestado servicio de salud o generado incapacidades.
- 3) En los hechos 2.7., 2.12., 2.13.,2.16.,2.17.,2.22., y 2.24., deberá precisarse la fecha en que ocurrieron tales situaciones.
- 4) El contenido del hecho 2.26., corresponde a una pretensión, debiendo suprimirse e insertarse en el acápite correspondiente.
- 5) Se echa de menos a constancia de remisión del traslado de la demanda al demandado por medio electrónico, por cuanto “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

En virtud de lo manifestado y conforme a los artículos 6º y 8º Dec.806/2020 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al Dr. JORGE ORLANDO SAAVEDRA ANGEL, titular de la CC. 16.775.910, TP No. 193951 del CSJ, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO.- INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por PAULO ADOLFO

FILIGRANA CARABALI contra las JUNTAS REGIONAL Y NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, COLPENSIONES, MEDIMAS EPS y ARL AXA COLPATRIA

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el error señalado, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI  
En estado nro. \_40\_, se notifica a las  
partes el presente auto.  
Cali, \_\_25/03/2021  
Sra, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020210001000  
DEMANDANTE: PEDRO ESCOLASTICO LASPRILLA  
DEMANDADO: SUMMAR TEMPORALES SAS Y PROTERRA PANELA SAS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que por error de reparto se recibió duplicada la presente demanda, lo cual se evidencia en el correo institucional, donde obran tres envíos de la misma demanda, y que por secretaria se le asignaron los siguientes radicados, 2021- 00007, 2021-00010, 2021-00017, en el primero de ellos se profirió auto admisorio, el cual fue subsanado por la parte actora. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias  
Secretaria

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021  
AUTO INTERLOCUTORIO No.21

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena el archivo de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y dejando las anotaciones correspondientes en el sistema justicia XXI.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE  
EN ESTADO NO.\_40\_, SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A  
LAS PARTES.  
CALI, \_\_25/03/2021  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020210001700  
DEMANDANTE: PEDRO ESCOLASTICO LASPRILLA  
DEMANDADO: SUMMAR TEMPORALES SAS Y PROTERRA PANELA SAS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que por error de reparto se recibió duplicada la presente demanda, lo cual se evidencia en el correo institucional, donde obran tres envíos de la misma demanda, y que por secretaria se le asignaron los siguientes radicados, 2021- 00007, 2021-00010, 2021-00017, en el primero de ellos se profirió auto admisorio, el cual fue subsanado por la parte actora. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias  
Secretaria

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021  
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.22

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena el archivo de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y dejando las anotaciones correspondientes en el sistema justicia XXI.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE  
EN ESTADO NO. 40, SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO  
A LAS PARTES.  
CALI, 25/03/2021  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 760013105010201900046700  
DEMANDANTE: EMMA RUBY VELLAHIZATB BALANTA  
DEMANDADO: MANITOBA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias  
Secretaria

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021  
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.17

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,  
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE  
EN ESTADO NO. \_\_40\_\_, SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO  
A LAS PARTES.  
CALI, \_25/03/2021\_  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 760013105010202000026900  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BARON VELANDIA  
DEMANDADO: JESUS ALBERTO VIDAL Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias  
Secretaria

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021  
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.18

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE  
EN ESTADO NO.\_40\_, SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A  
LAS PARTES.  
CALI, \_25/03/2021  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 760013105010202000027300  
DEMANDANTE: MARIA GABRIELA SALAZAR SALAZAR  
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente, por el contrario solicito se expidiera auto de rechazo. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias  
Secretaria

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021  
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.19

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE  
EN ESTADO NO.\_40, SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A  
LAS PARTES.  
CALI, 25/03/2021  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 760013105010202000027700  
DEMANDANTE: ORLANDO CARABALI CARABALI  
LITIS: MONICA CARABALI LASSO  
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante si bien presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente, no presentó la constancia del envío de la demanda y subsanación a la litis consorte necesario. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias  
Secretaria

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021  
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.20

Visto el informe secretarial que antecede, se advertirte que el mandatario judicial de la parte actora no subsanó en debida forma las falencias detectadas por el despacho, pues, no aportó la constancia del envío de la demanda y subsanación a la que pretende sea vinculada como litisconsorte necesario. En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

EN ESTADO NO. 40, SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO  
A LAS PARTES.  
CALI, 24/03/2021

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020200026600  
DEMANDANTE: RUTH BELY GOMEZ VARGAS Y MARITZA HOLGUIN PUENTES  
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 65

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por RUTH BELY GOMEZ VARGAS y MARITZA HOLGUIN PUENTES contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.\_40\_, se notifica el presente auto a las partes.  
Cali, \_25/03/2021\_

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020200027000  
DEMANDANTE: RUTH JULIAN ANDRES LOZANO LOPEZ  
DEMANDADO: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 66

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por RUTH JULIAN ANDRES LOZANO LOPEZ contra S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. \_\_40\_\_, se notifica el presente auto a las partes.  
Cali, \_25/03/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020200028100  
DEMANDANTE: ESPERANZA PINILLA QUIÑONES  
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL SILVA ROJAS

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 67

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por ESPERANZA PINILLA QUIÑONES contra MIGUEL ANGEL SILVA ROJAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. \_\_40\_\_, se notifica el presente auto a las partes.  
Cali, 25/03/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020200043000  
DEMANDANTE: MARTHA ELENA ECHEVERRI RAMIREZ  
DEMANDADO: PANADERIA CALIFORNIA S.A.S.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 68

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por MARTHA ELENA ECHEVERRI RAMIREZ contra PANADERIA CALIFORNIA S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. \_40\_\_\_, se notifica el presente auto a las partes.  
Cali, \_25/03/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020200031600  
DEMANDANTE: HERLINDA VELASCO UNI  
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 97

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, lo razona lo siguiente:

- 1) Hay insuficiencia de poder para representar a la accionante de quien se dice en los hechos 3 a 5 de la demanda, tiene un retraso mental desde su nacimiento, calificada su discapacidad en un 75% por la NUEVA EPS y en 60% por COLPENSIONES, lo que la inhabilita para ejercer actos jurídicos, como lo es, otorgar poder al profesional del derecho, así como, para comparecer al proceso por sí misma, además, no se indicó en la demanda, si cuenta con un curador(a) designado por un Juez de Familia (arts.54 y 55 C.G.Proceso).
- 2) El hecho 1 y 7, contiene dos situaciones fácticas, debiendo de enunciarse y enumerarse por separado.
- 3) El hecho 4, contiene fundamentos de derecho, los que deberán suprimirse e incorporarse en su acápite correspondiente.
- 4) No se aporta canal digital a través del cual se notificará a la demandante.
- 5) Se echa de menos a constancia de remisión del traslado de la demanda al demandado por medio electrónico, por cuanto “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

En virtud de lo manifestado y conforme a los artículos 6º y 8º Dec.806/2020 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al Dr. LORENA MEJIA LEDESMA, titular de la CC. 1.144.128, TP No. 242912 del CSJ, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

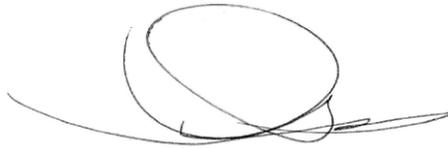
SEGUNDO.- INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por HERLINDA VELASCO UNI contra COLPENSIONES.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el error señalado, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI  
En estado nro. \_40\_ se notifica a las partes  
el presente auto.  
Cali, 25/03/2021  
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: YERMAN CONTRERAS**  
**DDO: MARIAS KITCHEN INDUSTRIA DE ALUMINIOS S.A**  
**RAD: 76001310501020120005700**

**AUTO No. 0025**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado del dictamen de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA allegado al proceso, procede el Juzgado a señalar fecha para la continuación de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPT Y SS, la cual habrá de celebrarse de manera virtual, atendiendo circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SEÑALAR** el día **23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:30 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 25/marzo/2021  
En Estado No.40 se notifica a las partes el auto anterior.  
Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: EMSSANAR E.S.E.**  
**DDO:NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION**  
**SOCIAL**  
**RAD: 76001310501020140046600**

**AUTO No. 0026**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado del dictamen pericial allegado al proceso, procede el Juzgado a señalar fecha para la continuación de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPT Y SS, la cual habrá de celebrarse de manera virtual, atendiendo circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SEÑALAR** el día **04 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 08:30 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 25/marzo/2021  
En Estado No.40 se notifica a las partes el auto anterior.  
Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: LUIS ALFREDO ROMERO**  
**DDO: TRANSCARGO S.A Y OTROS**  
**RAD: 76001310501020140029300**

**AUTO No. 0027**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que la Audiencia de Trámite y Juzgamiento que se encontraba reseñada debió ser aplazada conforme a la solicitud efectuada por la demandada, por lo que procede el Juzgado a señalar fecha para llevar a cabo su celebración, la cual habrá de celebrarse de manera virtual, atendiendo circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SEÑALAR** el día **24 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:30 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 25/marzo/2021  
En Estado No.40 se notifica a las partes el auto anterior.  
Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: EDUARD FERNANDO MESA GONZALEZ**  
**DDO:EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**  
**RAD: 76001310501020140035500**

**AUTO No. 0028**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia que se encontraba reseñada para el 10/12/2020, en razón a que el suscrito Juez se encontraba atendiendo otra diligencia que se extendió en el tiempo, procede el Juzgado a fijar nueva fecha para que tenga lugar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo las circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SEÑALAR** el día **08 DE JULIO DE 2021 A LAS 03:00 P.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 25/marzo/2021  
En Estado No.40 se notifica a las partes el auto anterior.  
Luz Helena Gallego Tapias/secretaria

sust\*



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: TATIANA MONTOYA VARGAS**  
**DDO: NEW BODY PERFORMANCE S.A.S**  
**RAD: 76001310501020150005500**

**AUTO No. 029**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el presente proceso, observa el Juzgado que se hace necesario señalar nueva fecha, con el fin de continuar con la Audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPT Y SS, a efectos de decidir lo pertinente, la cual habrá de celebrarse de manera virtual, atendiendo circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SEÑALAR** el día **24 DE JUNIO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 25/marzo/2021  
En Estado No.40 se notifica a las partes el auto anterior.  
Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: LUIS ALBERTO RAMIREZ PINEDA**  
**DDO: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.**  
**RAD: 76001310501020180000100**

**AUTO No. 145**

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el 10/15/2020, diada en la que no se llevó a cabo la diligencia, sin que se haya fijado nueva fecha, atendiendo circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SEÑALAR** el día **07 DE JULIO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 CPT Y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 25 marzo/2021  
En Estado No.40 se notifica a las partes el auto anterior.  
Luz Helena Gallego Tapias/secretaria

sust\*



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: RONALD GEIDER PERDOMO ESTRADA

DDO: EMCALI E.I.C.E. ESP

RAD: 76001310501020170073300

**AUTO No. 146**

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el 6/10/2020, diada en la que no se llevó a cabo la diligencia, sin que se haya fijado nueva fecha, atendiendo circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SEÑALAR** el día **08 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 CPT Y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 24 marzo/2021  
En Estado No.40 se notifica a las partes el auto anterior.  
Luz Helena Gallego Tapias/secretaria

sust\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: MARIA EUGENIA LARA VERGARA  
DDO: JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A  
RAD: 76001310501020140067800

**AUTO No. 147**

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el 6/16/2020, diada en la que no se llevó a cabo la diligencia, sin que se haya fijado nueva fecha, atendiendo circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SEÑALAR** el día **10 DE MAYO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 25/marzo/2021  
En Estado No.40 se notifica a las partes el auto anterior.  
Luz Helena Gallego Tapias/secretaria

sust\*



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: MARIA AYDEE MINA CAICEDO**  
**DDO: INSTITUCION EDUCACATIVA JUAN PABLO SEXTO**  
**RAD: 76001310501020170045300**

**AUTO No. 148**

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el 6/16/2020, diada en la que no se llevó a cabo la diligencia, sin que se haya fijado nueva fecha, atendiendo circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SEÑALAR** el día **27 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 CPT Y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 25 /marzo/2021  
En Estado No.40 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria

sust\*



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: ALFONSO VILLAMIL COBO**  
**DDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ENLACE C.T.A**  
**RAD: 76001310501020140008500**

**AUTO No. 149**

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el 6/16/2020, diada en la que no se llevó a cabo la diligencia, sin que se haya fijado nueva fecha, atendiendo circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SEÑALAR** el día **4 DE MAYO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

sust\*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 25 /marzo/2021  
En Estado No. 40 se notifica a las partes el auto anterior.  
Luz Helena Gallego Tapias/secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



**JUZGADO DECIMOLABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE.: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A. SOMA**  
**DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**RAD: 760013105010-2017-00466-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°0049**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de Decisión Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la cual mediante providencia del 1º de octubre de 2019, dirimió el conflicto de competencias suscitado dentro del presente asunto asignándosele a este Despacho, el Juzgado dispondrá la continuación del trámite procesal pertinente, en obediencia a lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, como quiera que obra constancia de notificación por aviso al demandado con fecha 27-02-2018 (fl.43), sin que se emitiera ningún pronunciamiento por parte del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, el Juzgado tendrá por no contestada la demanda y procederá a señalar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT Y SS, la cual habrá de realizarse de manera virtual, atendiendo las circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19.

Así mismo, habrá de reconocer personería a los apoderados judiciales de las partes, conforme a los mandatos conferidos que reposan en el expediente.

Con base en lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDEZASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior, **CONTINUAR CON EL TRAMITE NORMAL DEL PROCESO.**

**TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

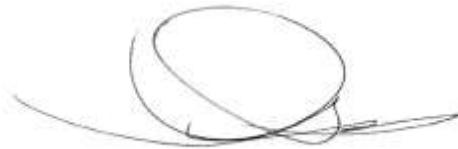
**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante, al doctor **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.525.657 y portador de la Tarjeta Profesional No. 133.396 del C.S. de la Judicatura, conforme al memorial poder que reposa en el expediente a folio 45.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** a la doctora **JESICA JOHANA URREGO MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.245.500, portadora de la T.P. No. 289.828 del C.S. de la J. como apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos del memorial poder conferido, visible a folio 48 del expediente.

**SEXTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT Y SS, el día **VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** Diligencia que se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, para lo cual se requiere a las partes y apoderados judiciales, a fin de que alleguen el correo electrónico a través del cual se les convocará, con el fin de lograr su participación en la diligencia.

### NOTIFIQUESE

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

  
**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA  
HOY 25-03-2021 EN EL ESTADO  
No. 40  
\_\_\_\_\_  
LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: MARÍA ASCENETH GÓMEZ TAMAYO  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001310501020170004200

**AUTO No. 143**

Santiago de Cali, 17 de Marzo de 2021

Atendiendo la circunstancia que las audiencias previas se prolongaron, se impone reprogramar la diligencia prevista para el día de hoy, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SEÑALAR** el día **14 DE JULIO DE 2021** a las **2pm**, como fecha y hora en que realizará la audiencia del art. 80 CPTySS.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

sust\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 25/03/2021  
En Estado No. 40 se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Luz Helena Gallego Tania/Secretaria



76001310501020180071400

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL  
RAD: 76001310501020180069200  
EJTE: UNIVERSIDAD DEL VALLE  
EJDO: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0004**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La UNIVERSIDAD DEL VALLE a través de apoderado judicial presentó acción ejecutiva laboral contra el DEPARTAMENTO DE NARIÑO, con el fin de obtener el pago de las cuotas partes pensionales, las cuales hacen parte integral del SGSS al ser éstas inherentes a la relación de trabajo, derivando su competencia en ésta jurisdicción en virtud de lo dispuesto en el art. 2º, #5 CPTySS

Al tratarse de un título complejo, en el cual la obligación clara, expresa y exigible se concreta en la suma de varios actos que la contienen en pluralidad de documentos, la entidad allega al despacho:

1. Resolución de reconocimiento pensional, #0393 de abril 30/1991, en favor de Rigoberto Cabezas, cc#1.895.109. (fls. 25-26)
2. Certificado de pago de las mesadas pensionales, expedido por la Jefatura de la División de Recursos humanos, a partir del 31 de diciembre de 1990. (fls. 23-24)
3. Certificado de valores devengados por el pensionado a cargo de la Gobernación de Nariño (Secretaría de Agricultura y Ganadería), mientras se desempeñó como Obrero en ese Departamento, esto es, por el lapso comprendido entre abril de 1965 y enero de 1972. (fl.30)
4. Cuenta de cobro por concepto de cuotas partes pensionales e intereses liquidados a enero de 2018 y oficio remisorio 2018-04-20-25924-1. (fls. 19 a 22)

Con base en la documental anterior, constitutiva del título ejecutivo en el presente proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** y a favor de **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de \$35.671.251.00, por concepto de cuotas partes pensionales correspondientes a la pensión de jubilación reconocida al ciudadano **RIGOBERTO CABEZAS cc#1.895.109**, mediante Resolución #0393 de 30/abril/1991, por el periodo comprendido entre el 01/octubre/2013 hasta inclusive el 28/febrero/2018.
- b. Por las cuotas partes que causadas desde el 01/marzo/2018 y las que se causaren hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, respecto de la pensión de jubilación del señor **RIGOBERTO CABEZAS cc#1.895.109**, mediante Resolución #0393 de 30/abril/ 1991.
- c. La suma de \$5.399.747,00 por concepto de intereses moratorios causados entre el 1° de octubre de 2013 y el 30 de enero de 2018.
- d. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 1° de febrero de 2018, a la tasa DTF, conforme a lo establecido en la Ley 1066 de 2006.
- e. Por las costas del presente proceso ejecutivo, de las cuales el Juzgado se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.- DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros de propiedad del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO – NIT. 891.900.272-1**, depositados en cuentas de ahorro, corriente o de cualquier título posea la demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, AVILLAS, CORPBANCA, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, COOMEVA, AGRARIO, CAJA SOCIAL, PROCREDIT O CITIBANK, excepto de las cuentas inembargables que correspondan al presupuesto de la Nación, con el fin de cubrir los valores concernientes al pago del crédito y costas, como agencias en derecho, que se derivan del título ejecutivo en el presente proceso.

Los correspondientes oficios de embargo se librarán una vez quede en firme la liquidación de crédito y se hayan fijado las costas del presente proceso ejecutivo, uno a uno en forma secuencial, previa radicación y certificación bancaria, esto a fin de evitar embargos excesivos en cabeza de la ejecutada.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE POR AVISO** el mandamiento de pago al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, NIT 891.900.272-1, conforme lo establece el Dec. 806/2020.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo prevé el inciso segundo del Artículo 612 del C.G.P.

**N O T I F Í Q U E S E,**

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE.: LUIS ANGEL GOMEZ ECHEVERRY  
DDO: OUTSOURCING A SU SERVICIO LTDA. Y OTROS  
RAD: 760013105010-2019-00611-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

**Luz Helena Gallego Tapias**

Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO N°0021**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S.

En tal virtud, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

**SEGUNDO: PROCEDASE** al desglose de las piezas procesales pertinentes.

**TERCERO: ARCHÍVESE**, el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA

HOY \_\_\_\_25-03-2021\_\_\_\_ EN EL ESTADO  
No. \_\_\_\_40\_\_

COPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARIA ESTHER TORRES DE FARNCO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-31-05-2015-00004-00 --

**Informe secretarial:** Santiago de Cali, **24 MAR 2021**, a despacho el presente proceso que no se condenó en costas en primera y segunda instancia.

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 11**  
Santiago de Cali, **24 MAR 2021**.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en consecuencia se

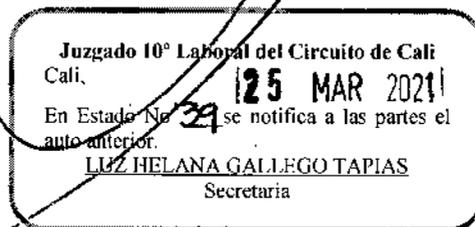
**DISPONE:**

**ORDENAR** el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**





JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** ADRIANA PATRICIA GALLEGO  
**DEMANDADO:** PAR CAPRECOM  
**RADICACIÓN:** 76001 31 05 010 2018-0007600

**AUTO SUSTANCIACION No.150**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., para el día 08 de marzo de 2021 a las 8:30 A.M., diligencia que no se pudo llevar a cabo, por fallas técnicas del titular del Despacho, se debe programar nuevamente la presente diligencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **Ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021) a las Diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **Ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021) a las Diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **lifesize**.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

**CUARTO:** Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

**QUINTO:** Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

**N O T I F I Q U E S E**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Ofm

76001310501020180007600

Estado 40

Fecha Notificación 28/03/2021,

Secretaria. Luz Helena Gallego Tapias



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: MILCIADES TORRES  
DDO: PROTECCIÓN – SALUD TOTAL  
RAD: 76001310501020170071000

**AUTO No. 144**

Santiago de Cali, 17 de Marzo de 2021

Atendiendo la circunstancia que las audiencias previas se prolongaron, se impone reprogramar la diligencia prevista para el día de hoy, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SEÑALAR** el día **14 DE JULIO DE 2021** a las **10:30 A.m**, como fecha y hora en que realizará la audiencia del art. 80 CPTySS.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

sust\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 25/03/2021  
En Estado No. 40 se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Luz Helena Galleon Tania/Secretaria